

Poder

(1)

BQ 186

\$11,500

año 1/2

TESTIMONIO: DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO y PODER PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO y SUSTITUCIÓN QUE OTORGA "CORPORACIÓN JOHE DE QUERÉTARO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE JUAN MARTÍN RODRIGUEZ GONZÁLEZ

INSTRUMENTO: 35,658 TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

DE FECHA: 14 DE AGOSTO DE 2015.

Poder

2

Notaría Pública



Av. del 57 no. 79 Querétaro, Qro.

TITULAR

Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor

Tels. 216 84 35/ 216

ADSCRITO

Lic. Enrique Olvera Villaseñor



INSTRUMENTO NÚMERO: 35,658 TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. TOMO NÚMERO: 693 QUINIENTOS NOVENTA Y TRES. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a 14 catorce de agosto del año 2015, dos mil quince, ante mi Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor Notario Titular de la Notaría Pública Número 21 veintiuno de esta demarcación notarial, comparece:

La persona moral denominada "CORPORACIÓN JOHE DE QUERÉTARO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Gerente Único el señor Rubén Alejandro Rojas Fernández a efecto de otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y SUSTITUCIÓN en favor del señor JUAN MARTÍN RODRIGUEZ GONZÁLEZ, al tenor de la protesta y cláusula que más adelante se expresa.

35658  
14/Ag/15  
Not. 21

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario hago constar que se rindió protesta de conducirse con verdad en los términos de Ley y se advirtió de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario, según lo previsto por el artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro en relación al artículo doscientos setenta y siete del Código Penal del Estado de Querétaro.

CLÁUSULA

ÚNICA.- La persona moral denominada "CORPORACIÓN JOHE DE QUERÉTARO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Gerente Único el señor Rubén Alejandro Rojas Fernández, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y SUSTITUCIÓN, a favor del señor JUAN MARTÍN RODRIGUEZ GONZÁLEZ, con todas las facultades generales y especiales, aun las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para todas las entidades Federativas de la República donde se ejerciere, así como con la totalidad de facultades especiales que previene el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y el correlativo del lugar donde se ejerza.

U.A.

En forma enunciativa pero no limitativa, se confieren las siguientes facultades.

- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible autorizándose expresamente para presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, y en general para que inicien y prosigan y den término a toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, así como para que se desistan de ellos, inclusive del Juicio de Amparo, autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos, noventa y dos y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores.
- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas y similares, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para

nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera, por consiguiente, con facultades para representarlo ante las Autoridades Laborales, en los términos de la Ley de materia, pudiendo conciliar en las Audiencias o fuera de ellas, incluida la Audiencia de Conciliación Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para que acudan como parte ante las Autoridades del Trabajo y representen a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa conciliación, según lo dispone el Artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; para comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del Juicio, en las que podrán absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, donar, adquirir o enajenar por cualquier título, gravar y general ejercer las más amplias facultades de dueño.

V.- SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO.- Podrá hacerse en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, entre otras cosas, podrán abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, expedir o suscribir cheques y en general efectuar gestiones ante cualquier Institución de crédito.

VI.- Poder para conferir poderes generales o especiales y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar todo tipo de poderes.

PERSONALIDAD

DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORACIÓN JOHE DE QUERÉTARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

1.- Mediante Escritura Pública número 61,679 sesenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de fecha 6 seis de febrero del 2014 dos mil catorce, otorgada ante la Fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Número 16 dieciséis de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Mercantil 46163-1 de fecha 10 diez de marzo del 2014 dos mil catorce, en la cual se hizo constar la Constitución de "CORPORACIÓN JOHE DE QUERÉTARO, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

2.- En la constitución de "CORPORACIÓN JOHE DE QUERÉTARO, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en sus ARTÍCULOS TRANSITORIOS, ARTICULO SEGUNDO, menciona que la sociedad decide que la Administración de la sociedad queda a cargo de un Gerente Único y para tal efecto se designa al señor Rubén Alejandro Rojas Fernández, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales de la citada constitución.

El señor Rubén Alejandro Rojas Fernández manifiesta que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna sus facultades.

Declara el compareciente encontrarse al corriente en el pago de sus impuestos, así como de sociedad que representa, sin acreditarlo en este acto.

YO EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a al compareciente, a quien considero con aptitud legal para otorgar éste acto, pues nada me consta en contrario, que se dió lectura a la presente escritura y explicándole el valor y fuerza legal de su contenido, me declara que queda enterada y es conforme, lo ratifica y firma para constancia. DOY FE.

RUBEN ALEJANDRO ROJAS FERNÁNDEZ.- Ante mí Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor.- Rúbrica.- Sello de autorizar del Notario.- Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince. Con esta fecha autorizo definitivamente la presente.- Doy Fe.- Lic. Enrique Javier Olvera

# Notaría Pública



Av. del 57 no. 79 Querétaro, Qro.

Tels. 216 84 35/ 216 89 85

ADSCRITOS

Lic. Enrique



TITULAR

Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor

Villaseñor.- Rúbrica.- Sello de Autorizar del Notario.

**TRANSCRIPCIÓN LEGAL DEL ARTÍCULO 2450 DEL CÓDIGO CIVIL.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MARTÍN RODRIGUEZ GONZÁLEZ, - VA EN DOS HOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY. SE UTILIZO EL --FOLIO NUMERO 63167. SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

LICENCIADO ENRIQUE JAVIER OLVERA VILASEÑOR  
 NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 21  
 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO  
 OEVE-590103 LQ6

